

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, solicitud de sentencia anticipada elevada por el apoderado de la parte demandante el día 25 de octubre de 2022. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Afirma el apoderado de la parte demandante que las pruebas que se encuentran pendientes por practicar *“si bien serían útiles, se pueden considerar innecesarias por cuanto con el material demostrativo disponible es factible hallar claridad en torno a los contornos fácticos del asunto a decidir.”* En consideración a ello, solicita que se profiera sentencia anticipada con fundamento en la causal segunda del artículo 278 del C.G.P.

Pese a ello, lo cierto es que de cara a lo que consagra el artículo 278 del C.G.P., en el presente caso no se cumplen los presupuestos para dictar una sentencia anticipada, por cuanto esto no está siendo solicitado de común acuerdo; no se encontró probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa; y en el presente asunto, fueron decretadas pruebas que se encuentran pendientes por practicar, conforme al auto proferido el pasado 06 de octubre de 2021.

Téngase en cuenta que si bien el apoderado estima que las pruebas restantes por practicar (interrogatorios y declaraciones de terceros) son innecesarias, lo cierto es que ello no implica que estas en realidad lo sean; por el contrario, para este Despacho Judicial todas las pruebas decretadas resultan útiles y necesarias para proferir la decisión de fondo, por lo que se hace necesario agotar su práctica, mas aún si se tiene en cuenta que hubo oposición a la demanda por parte de los demandados.

Así las cosas, no es posible acceder a la solicitud de dictar sentencia anticipada en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f9831755aabe4ec1b0bbd750ca8b13de78f0ede48f73abf8025745e21dbff1**

Documento generado en 03/11/2022 10:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>